

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez el presente con memorial presentado vía correo electrónico el día 03 de febrero de 2022 por parte de la apoderada de la parte demandante aportando constancia de notificación personal, emitida por la empresa Interrapidísimo a la parte demandada. Sírvase proveer.


NAILA MILENA CORVACHO ARRIETA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00139-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial contra la ciudadana ANA DE JESUS ALVARADO CARO.

Visto el informe de secretaría que antecede:

A U T O

Procede el despacho a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA DE JESUS ALVARADO CARO en el cual la apoderada de la parte demandante solicita se sea notificado por emplazamiento la demandada en atención a la certificación de devolución de la empresa de envío aportada y a que desconoce otro medio de notificación.

Presenta la apoderada de la parte demandante constancia de devolución del envío de la notificación personal por intermedio de la empresa Interrapidísimo a la dirección de la demandada "calle principal San Sebastián" y como causal de devolución "otro/ no reclamado en oficina"; y revisado el acápite de notificaciones de la demanda, da cuenta el despacho que la dirección de notificación de la demandada es la correspondiente a "calle principal del corregimiento de Troncosito, San Sebastián – Magdalena".

El artículo 8 del decreto 806 de 2020 señala. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Teniendo en cuenta lo anterior no se puede tener por notificada a la demandada pues difiere la dirección física aportada en el acápite de notificaciones con la indicada en la certificación de la empresa Interrapidísimo a donde fue enviada la notificación, por lo que no se tiene certeza si la dirección es correcta, no existe o esta errada.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de notificación por emplazamiento a la demandada ANA DE JESUS ALVARADO CARO, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, es decir en la dirección física aportada con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706c90deacd413e954a712226ad07b5e71a930544afd2d9c2fc70e9de9cc8f7b**

Documento generado en 17/02/2022 12:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>